

I. Huevos y derivados. Disposiciones comunitarias.

Índice

1.- [REGLAMENTO \(CE\) 589/2008](#) de la Comisión, de 23 de junio de 2008 (DOUE L 163, de 24.06.2008), por el que se establecen las **disposiciones de aplicación** del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las **normas de comercialización de los huevos**.

[Corrección de errores](#) en DOUE L 276, de 17.10.2008.

[Corrección de errores](#) en DOUE L 109, de 12.04.2014.

Modificado – artículo 11 relativo al mercado de los huevos directamente entregados a la industria alimentaria - por:

. [Reglamento \(CE\) 598/2008](#) (DOUE L 164, de 25.06.2008).

Modificado - en lo que respecta a las obligaciones de notificación en la organización común de mercados agrícolas – por:

. [Reglamento \(CE\) 557/2010](#) (DOUE L 159, DE 2506. 2010).

Modificado – artículo 24 apartado 2, relativo a las inspecciones - por:

. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 342/2013](#) (DOUE L 107, de 17.04.2013).

Rectificado - redacción de la definición de “lote” - por:

. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 458/2013](#) (DOUE L 133, de 17.05.2013).

[TEXTO CONSOLIDADO DEL REGLAMENTO \(CE\) 589/2008](#) a 01.07.2013.

2.- [REGLAMENTO \(UE\) 1308/2013](#) (*) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (DOUE L 347, de 20.12.2013), por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007. [Corrección de errores](#) en DOUE L 130, de 19.5.2016.

- . Anexo VII parte VI, definiciones, designaciones y denominaciones de venta para los huevos de gallina de la especie *Gallus gallus*.
- . Anexo IX menciones facultativas reservadas.
- . Artículo 230.1.c)

[TEXTO CONSOLIDADO DEL REGLAMENTO \(UE\) 1308/2013](#) a 01.08.2017.

[Únicamente se incluirán las modificaciones del Reglamento que afecten a las normas de comercialización aplicables al sector de los huevos].

(*) Deroga el [Reglamento \(CE\) 1234/2007](#) cuya referencia y texto consolidado a 1.07.2013 se mantienen, por seguir aplicándose el artículo 116 (normas de comercialización aplicables a los productos del sector de los huevos, en relación con Anexo XIV. A, que establece las normas de comercialización para los huevos de las especies de gallinas *Gallus gallus*), hasta la fecha de aplicación de las normas de comercialización que se establezcan en virtud de los actos delegados cuyo desarrollo por la Comisión esta previsto, de acuerdo con el artículo 230.1. c) de este reglamento.